

21180 ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos de la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Paz», de Santa Cruz de Retamar (Toledo), sitos en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Paz», de Santa Cruz de Retamar (Toledo), para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Santa Cruz de Retamar (Toledo) de los que es titular la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora de la Paz», de Santa Cruz de Retamar (Toledo) al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para, la ampliación de referencia, con un presupuesto de 3.698.551 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de setecientos treinta y nueve mil setecientos diez (739.710) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1984/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21181 ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos de la Empresa individual «Lecanda Arrarte, Florentino», sita en Sajazarra (La Rioja), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Lecanda Arrarte, Florentino», para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Sajazarra (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Sajazarra (La Rioja), de la que es titular la Empresa individual «Lecanda Arrarte, Florentino», al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 3.189.402 pesetas, a efectos de subvención.

Tres.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de seiscientos treinta

y nueve mil ochocientos ochenta (639.890) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cuatro.—Conceder un plazo de hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro de las subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichas subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

21182 ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 236/1983, interpuesto por don Alfonso Garmendia Dalmau.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 236/1983, interpuesto por don Alfonso Garmendia Dalmau, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso-administrativo número 236 de 1983, deducido por don Alfonso Garmendia Dalmau.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial —a efectos legales— el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA. quia Ibarburu.

21183 ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1983, interpuesto por don Domingo Echechiquia Ibarburu.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 235/1983, interpuesto por don Domingo Echechiquia Ibarburu, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 235/1983, deducido por don Domingo Echechiquia Ibarburu.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas, desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder de

cinco años a la petición inicial deducida —a efectos legales— el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21184 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1983, interpuesto por don Rafael Lacasa Mur.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/1983, interpuesto por don Rafael Lacasa Mur, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

•Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 234 de 1983, deducido por don Rafael Lacasa Mur.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resulten adeudadas, desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida —a efectos legales— el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21185 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1983, interpuesto por don Jesús Alvaro Logroño Leza.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 233/1983, interpuesto por don Jesús Alvaro Logroño Leza, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

•Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 232 de 1983, deducido por don Jesús Alvaro Logroño Leza.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resultan adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida —a efectos legales— el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21186 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1983, interpuesto por don Enrique García Gil.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza, con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 232/1983, interpuesto por don Enrique García Gil, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

•Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso contencioso número 232 de 1983, deducido por don Enrique García Gil.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente, y con abono de las cantidades que resulten adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida —a efectos legales— el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de junio de 1982 y 25 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21187 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 241/1983, interpuesto por don José Ayllón Ayllón.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 10 de febrero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 241/1983, interpuesto por don José Ayllón Ayllón, sobre complemento de destino, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos:

Primero.—Estimamos, sustancialmente, el presente recurso número 241 de 1983, deducido por don José Ayllón Ayllón.

Segundo.—Declaramos el derecho del actor a percibir complemento de destino, con el nivel o cuantía que fije la Administración competente y con abono de las cantidades que resultan adeudadas desde la fecha de toma de posesión de la plaza de Ingeniero Técnico Agrícola del IRYDA, sin que los efectos retroactivos de la percepción de cantidades pueda exceder en cinco años a la petición inicial deducida, a efectos legales, el 23 de junio de 1982.

Tercero.—Anulamos los acuerdos de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 30 de junio y 18 de febrero de 1983, objeto de impugnación, por su oposición al ordenamiento jurídico.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.